

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0139-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 107-2024/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACION EN USO** en marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, respecto al predio de **41 481,96 m²** que forma parte de otro de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º 21273572 del Registro de Predios de Cañete de la Zona Registral N.º IX - Sede Lima y anotado en el Registro SINABIP con CUS N.º 132674 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante el Oficio N.º 00119-2024-ANIN/DGP presentado el 01 de febrero del 2024 (S.I. N.º 02741-2024) la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** representado por el Director(e) de la Dirección de Gestión Predial, el señor Jorge Campos Valle (en adelante “la administrada”) solicitó la afectación en uso de “el predio” por el plazo de **dos (2) años**, sobre el cual se tiene destinado usar como Depósito de Material Excedente “DME 08-1”, para la ejecución del proyecto denominado “**Creación del servicio de protección contra inundaciones del Río Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de**

San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete - departamento de Lima” CUI 2498739, para lo cual adjuntó, la documentación siguiente: **a)** plan de saneamiento físico legal, **b)** copia de la partida N.° 21273572 del Registro de Predios de Cañete; **c)** Certificado de Búsqueda Catastral emitido el 14 de diciembre de 2023, **d)** panel fotográf0069co, **e)** plano perimétrico-ubicación de noviembre 2023; y, **f)** memoria descriptiva de noviembre 2023;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres aprobado por el Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.° 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 30556 aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley N.° 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: de conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley N.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan. En tal sentido, mediante la Ley N.° 31841 (en adelante la “Ley 31841”), se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) quien es la encargada de establecer disposiciones para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión que estén a su cargo, cuya finalidad es contribuir al cierre de brechas de infraestructura para garantizar la efectiva prestación de servicios públicos y dinamizar la economía, así como al desarrollo del país con enfoque territorial, de prevención y de sostenibilidad ambiental. Asimismo, la ANIN tiene competencia en materia de infraestructura sobre los proyectos o programas de inversión a nivel nacional, de los tres niveles de gobierno, que le son asignados o delegados conforme a su ley de creación; en consecuencia, queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley N.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar N.° 00289-2024/SBN-DGPE-SDAPE** del 02 de febrero de 2024, determinándose, entre otros, las observaciones siguientes:

10.1 De la naturaleza: Se trata de terreno eriazos de una extensión de 41 481,96 m², sin ocupación ni edificaciones.

10.2 De la titularidad: De acuerdo al catastro de la SBN en el visor GeoCatatro y al geovisor de Sunarp al que se accede por convenio interinstitucional, se encuentra totalmente sobre el predio de mayor extensión inscrito con P.E. N.° 21273572 de la O.R. Cañete, cuya titularidad recae en el Estado representado por la SBN y que se encuentra vinculado al registro CUS 132674.

Según el visor Geocatastro presenta superposición gráfica parcial con el CUS 121655 de P.E. N.° 21001312, inscrita a favor del Proyecto Especial de Propósitos Múltiples Sur Medio (del SINABIP se encuentra en saneamiento). Cabe indicar que, el CUS mencionado no se encuentra graficado en el geovisor de Sunarp.

No obstante, dicha superposición parcial del polígono con CUS N.° 121655 se encuentra en Datum PSAD56 Zona 18 Sur, siendo que a efectos de consulta se transformó el polígono en Datum WGS 84 Zona 18 Sur, por lo que, recaería parcialmente sobre el predio en consulta. Asimismo, cabe mencionar que la base gráfica descargada del JMAP (CUS N.° 121655) se encuentra en el Datum PSAD56, por lo que, para realizar la evaluación se transformó previamente el polígono de “el predio” utilizando el Software ARCGIS (Factor 8), razón por la cual se habría generado tal superposición.

10.3 De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de Sicar del MIDAGRI y Sigda de MINCUL, se tiene que “el predio” recae sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas.

10.4 De las imágenes obtenidas del Google Earth del 22 de noviembre de 2023 se indica que sobre “el predio” no hay infraestructura visible.

Respecto al plan de saneamiento físico legal, se advierte lo siguiente:

10.5 “La administrada, señaló que, “el predio” se encuentra fuera de la faja marginal del Río Cañete aprobada con Resolución Directoral N.° 001-2020-ABA-AAA-CANETE-FORTALEZA del 03 de enero del 2020.

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley N.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) hoy Autoridad Nacional de Infraestructura. Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

- 10.6** “La administrada, señaló que, revisada la plataforma de información virtual del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico del Sector Energía y Minas - GEOCATMIN se determinó que sobre “el predio” se superpone el derecho minero denominado “MINDU TREINTA Y OCHO” cuyo titular es MINDU SAC, identificada con código N.º 650006423
- 10.7** Asimismo, manifestó respecto a la zonificación de “el predio” que, de acuerdo a la zonificación de usos de suelos del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Cañete 2012-2021, se determinó que no tiene clasificación asignada. De igual manera, señaló que, no existe posesión, ocupaciones, edificaciones, ni duplicidad registral, ni recae sobre zona de dominio restringido sobre “el predio”.

11. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º de “el Reglamento de la Ley N.º 30556”, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin edificaciones, ni poseedores, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

12. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

12.1 De la revisión del plan de saneamiento físico y legal, así como de la solicitud presentada por “la administrada”, y del **Informe Preliminar N.º 00289-2024/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado en la partida N.º 21273572 del Registro de Predios de Cañete, anotado con CUS N.º 132674; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley N.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.

12.2 Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley N.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado como Depósito de Material Excedente “DME 08-1” para la ejecución del proyecto denominado **“Creación del servicio de protección contra inundaciones del Río Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete - departamento de Lima”** (en adelante “el proyecto”).

12.3 Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

12.4 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

12.5 Mediante el **Decreto de Urgencia N.° 037-2023 del 16 de noviembre de 2023**, se establecen medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, para reducir el Muy Alto Riesgo existente en la continuidad de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios por peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo N.° 1 que forma parte del presente Decreto de Urgencia, declarados en Estado de Emergencia.

12.6 En tal sentido, dentro del ámbito de intervención de los proyectos en ejecución señalados en el Anexo N.° 1 se tiene el identificado con CUI 2498739, denominado: **“Creación del servicio de protección contra inundaciones del Río Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete - departamento de Lima”**.

13. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para destinarlo como Depósito de Material Excedente “DME 08-1” para la ejecución del proyecto: **“Creación del servicio de protección contra inundaciones del Río Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete - departamento de Lima”**;

14. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley N.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

15. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de dos (2) años** a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que sea destinado como **Depósito de Material Excedente “DME 08-1”** para la ejecución del proyecto: **“Creación del servicio de protección contra inundaciones del Río Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete - departamento de Lima”**;

16. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva N.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192”, aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

17. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

18. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley N.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. N.° 008-2021-VIVIENDA, el "ROF de la SBN", el "TUO de la Ley N.° 30556", el "TUO de la Ley N.° 27444", Resolución N.° 011-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.° 0173-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de febrero de 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de **dos (2) años** a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto del área de **41 481,96 m²** que forma parte de otro de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, inscrito en la partida N.° 21273572 del Registro de Predios de Cañete de la Zona Registral N.° IX - Sede Lima y anotado en el Registro SINABIP con CUS N.° 132674, a fin de que sea destinado como Depósito de Material Excedente "DME 08-1" para la ejecución del proyecto: "Creación del servicio de protección contra inundaciones del Río Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete - departamento de Lima", según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, lo resuelto en la presente resolución.

TERCERO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Cañete, Zona Registral n. IX - Sede Lima de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (**www.gob.pe/sbn**), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Paulo César Fernández Ruiz
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA AFECTACION EN USO DME 08-1 2498739-CAÑ/P3-PE/AU-7

1. LOCALIZACION:

A 3.37 Km al Noroeste del Anexo San Carlos Alto San Vicente de Cañete, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.

2. UBICACIÓN POLITICA:

DISTRITOS : SAN VICENTE DE CAÑETE
PROVINCIA : CAÑETE
DEPARTAMENTO : LIMA

3. UBICACIÓN GEOGRAFICA

DATUM : WGS 84
SISTEMA DE PROYECCION : UTM
HEMISFERIO : SUR – ZONA 18

4. DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS Y COLINDANCIAS:

Por el Norte: Colinda con el área inscrita en la P.E. 21273572, con una línea recta de 01 tramo, descrito de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	37.80	142°23'41"	363643.3713	8550096.5002

Por el Este: Colinda con área sin antecedente registral, con una línea recta de 01 tramo, descrito de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
2	2-3	282.62	100°49'2"	363678.4689	8550110.5359


Ing. Rocío Guzmán Arellano Espinoza
Reg. C.P. N° 86689
VERIFICADOR CADASTRAL
0000961072008

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gov.pe





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por el Sur: Colinda con el área inscrita en la P.E. 21273572, con línea quebrada de 09 tramos, descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
3	3-4	24.72	115° 26' 43"	363830.7930	8549872.4816
4	4-5	1.72	167° 2' 20"	363817.7126	8549851.5002
5	5-6	2.93	168° 42' 17"	363816.4964	8549850.2799
6	6-7	44.78	174° 31' 58"	363814.0601	8549848.6487
7	7-8	2.04	151° 39' 52"	363774.6481	8549827.3960
8	8-9	4.76	200° 8' 50"	363772.6112	8549827.3960
9	9-10	85.11	150° 33' 6"	363768.1380	8549825.7549
10	10-11	81.43	160° 6' 3"	363684.1496	8549839.5104
11	11-12	14.37	165° 9' 45"	363613.0704	8549879.2356

Por el Oeste: Colinda con área sin antecedente registral y con área inscrita en la P.E. 21273572, con una línea quebrada de 3 tramos, descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
12	12-13	76.96	148° 42' 22"	363602.7394	8549889.2253
13	13-14	48.39	153° 52' 1"	363583.2512	8549963.6783
14	14-1	99.22	160° 52' 1"	363592.8685	8550011.0979

AREA: 41,481.96 m2 (4.1482 ha)

PERIMETRO: 806.85 m

5. DATOS TÉCNICOS – DATUM WGS84


 Ing. Rocío Guzmán Arellano Espinoza
 Reg. C.P. N° 98689
 VERIFICADOR CATASTRAL
 00009107200X

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

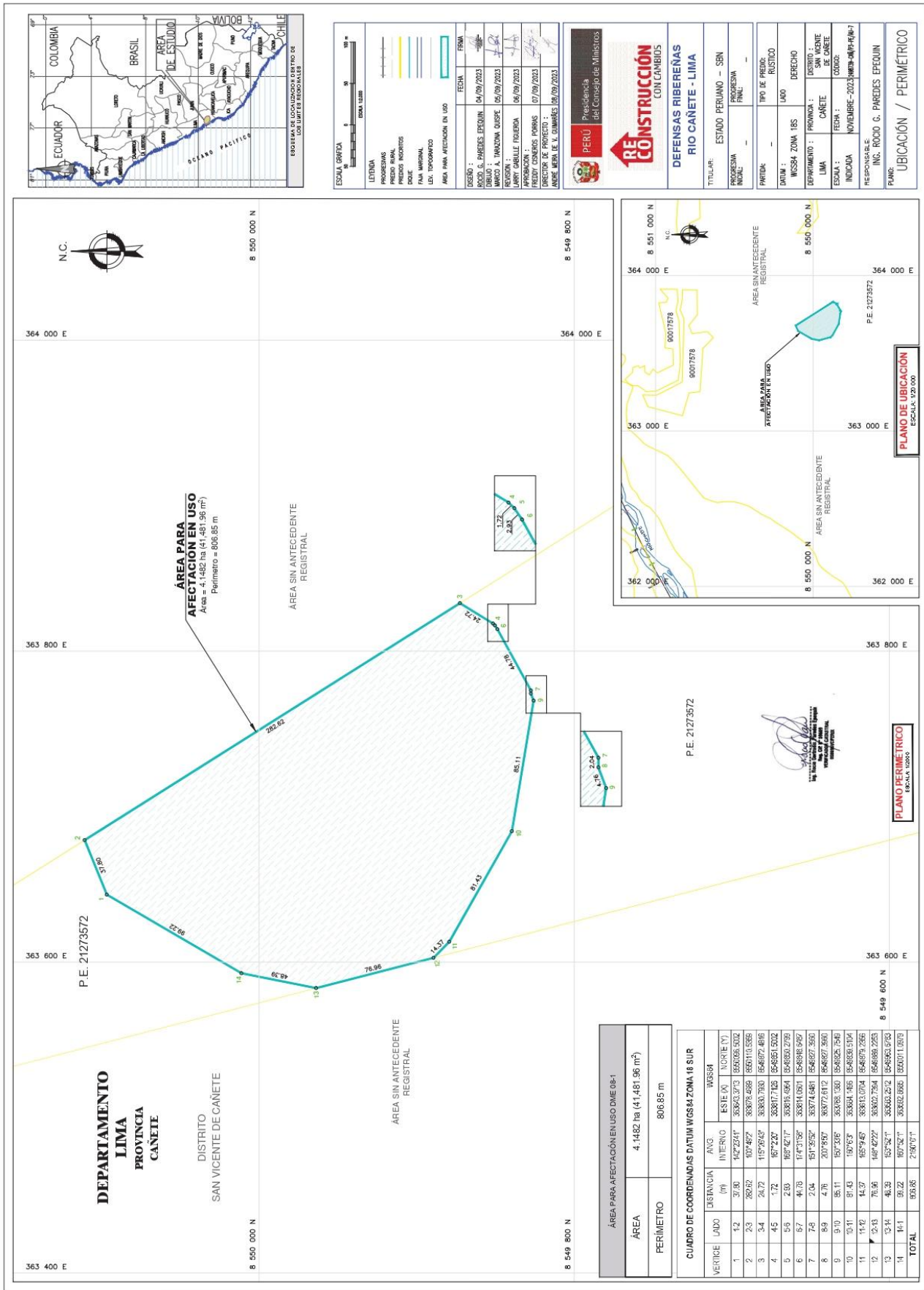
CUADRO DE COORDENADAS DATUM WGS84 ZONA 18 SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	37.80	142°23'41"	363643.3713	8550096.5002
2	2-3	282.62	100°49'2"	363678.4689	8550110.5359
3	3-4	24.72	115°26'43"	363830.7930	8549872.4816
4	4-5	1.72	167°2'20"	363817.7126	8549851.5002
5	5-6	2.93	168°42'17"	363816.4964	8549850.2799
6	6-7	44.78	174°31'58"	363814.0601	8549848.6487
7	7-8	2.04	151°39'52"	363774.6481	8549827.3960
8	8-9	4.76	200°8'50"	363772.6112	8549827.3960
9	9-10	85.11	150°33'6"	363768.1380	8549825.7549
10	10-11	81.43	160°6'3"	363684.1496	8549839.5104
11	11-12	14.37	165°9'45"	363613.0704	8549879.2356
12	12-13	76.96	148°42'22"	363602.7394	8549889.2253
13	13-14	48.39	153°52'1"	363583.2512	8549963.6783
14	14-1	99.22	160°52'1"	363592.8685	8550011.0979
TOTAL		806.85	2160°0'1"		

Noviembre de 2023


 Ing. Rocío Guzmán Paredes Espinoza
 Reg. CP. N° 98689
 VERIFICADOR CATASTRAL
 000096102700

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
 Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe





Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 06132Y5363